

Boletín Oficial de Cantabria

Jueves, 23 de diciembre de 1993. — Número 255

Página 5.189

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Presidencia.— Expropiaciones.— Proyecto: Complementario número 2. «Enlace de Novales». Obra: Clave 8/88-6/30. Tramo: Oreña-Comillas. Término municipal: Alfoz de Lloredo 5.190
- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.— Expedientes para la construcción de viviendas unifamiliares en La Hayuela (Udías) y Santa Cruz de Iguna (Molledo), y de vivienda en Camargo 5.190

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Agencia Estatal de Administración Tributaria.— Expedientes de notificación a deudores 5.191
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes de notificación 5.192
- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— II convenio colectivo para el personal minusválido que presta sus servicios en centros especiales de empleo «Talleres Montañeses Ampros» 5.193

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Santander.— Diligencias de embargo y expedientes de notificación a deudores 5.198
- Miera y Comillas.— Aprobar definitivamente el presupuesto general para 1993 5.204
- Valdeolea, Bárcena de Cicero, Arnuelo y Peñarubia.— Expedientes de modificación de créditos número 1/93 5.204
- Anievas.— Expediente de modificación de créditos número 2/93 5.205
- Laredo.— Expediente de modificación de créditos números 2 y 3/93 5.205
- Riotuerto.— Expediente de modificación de créditos número 4/93 5.205
- Las Rozas de Valdearroyo, Puente Viesgo, Suances y Valdeolea.— Expedientes de modificación de ordenanzas fiscales diversas 5.206

4. Otros anuncios

- Santoña.— Anuncio de exposición al público 5.207
- Medio Cudeyo.— Aprobar definitivamente estudio de detalle 5.207
- Ampuero.— Licencia para instalación de una actividad de pub 5.207
- Argoños.— Aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias y del plan parcial en el Alto El Gromo 5.207

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expediente número 605/92 5.207
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 280/93 5.208

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.— Actos administrativos impugnados 5.209
- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.— Expediente número 517/93 5.211
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 310/93, 347/93, 106/93 y 528/93 5.211
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander.— Expediente número 735/92 5.212

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Dirección Jurídica

EXPROPIACIONES

Proyecto: Complementario número 2. «Enlace de Novales». Obra: Clave 8/88-6/30. Tramo: Oreña-Comillas. Término municipal: Alfoz de Lloredo.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 34.1 b) del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Consejo de Gobierno de esta Diputación Regional, con fecha 7 de octubre de 1993, acordó declarar la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución del proyecto arriba referenciado, siendo de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Diputación Regional de Cantabria ha resuelto: Convocar a los titulares de los bienes y derechos incluidos en este expediente de expropiación forzosa, procedimiento de urgencia y que figuran al final, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, en la fecha y hora que a continuación se indican:

—Día: 29 de diciembre de 1993.

—Hora: De diez treinta a doce treinta horas.

Este acto se celebrará, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno, si así se estimara conveniente, en las dependencias pertenecientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad junto al último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de un perito y de un notario. El titular afectado deberá ir provisto de su correspondiente documento nacional de identidad.

Hasta el levantamiento de las citadas actas previas podrán formular, por escrito, ante la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los titulares, bienes y derechos afectados.

Relación de afectados

—Finca número 131. Titular, don Manuel Marotias González. Domicilio, Oreña. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 514 metros cuadrados.

—Finca número 132. Titular, doña Juliana Girón Alonso. Domicilio, Oreña. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 340 metros cuadrados.

—Finca número 133. Titular, Junta Vecinal de Oreña. Domicilio, Oreña. Cultivo, prado. Superficie afectada, 106 metros cuadrados.

—Finca número 134. Titular, don Julián González Fernández. Domicilio, Oreña. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 346 metros cuadrados.

—Finca número 134-A. Titular, don Ángel Pernía Mesones. Domicilio, Oreña. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 55 metros cuadrados.

—Finca número 135. Titular, don Mario Joroe. Domicilio, barrio Sierra, 22, Ruiloba. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 993 metros cuadrados.

—Finca número 135-A. Titular, señor Agüero Santelices. Domicilio, Oreña. Cultivo-tipo, prado. Superficie afectada, 132 metros cuadrados.

Santander, 9 de diciembre de 1993.—El consejero de Presidencia, José Ramón Ruiz Martínez.

93/154194

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Juan Manuel García Callejo y doña Rosa María Herrero Amieva, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de La Hayuela (Udías).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 12 de noviembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/137978

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por doña Pilar Gutiérrez Alonso para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Santa Cruz de Iguña (Molledo).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 4 de noviembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/133534

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Servicio de Urbanismo

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días,

el expediente promovido por don José Luis Ordax Pérez para la ampliación de vivienda en suelo no urbanizable de Camargo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8ª planta).

Santander, 30 de septiembre de 1993.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

93/149262

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Administración de Laredo

Se notifica a los deudores más abajo relacionados, conforme al artículo 103 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 1684/1990, de 20 de diciembre), que habiendo sido expedido por el órgano contable de la Delegación de la AEAT de esta provincia certificación de descubierto que acredita que la deuda de referencía no ha sido satisfecha en el plazo de ingreso en período voluntario, de acuerdo con el artículo 128 de la Ley General Tributaria, el Jefe de la Dependencia de Recaudación, ha acordado: En uso de las facultades que me confieren los artículos 100 y 106 del RGR, liquidado el recargo de apremio por el 20 % del importe de la deuda pendiente y dicto providencia de apremio para que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio o garantías del deudor en caso de no producirse el ingreso en los plazos señalados en el art 108 del citado reglamento.

Recursos:

Recurso de reposición ante el organismo que ha dictado la providencia de apremio, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de esta notificación, o RECLAMACION ECONOMICO-ADMINISTRATIVA ante el Tribunal competente de dicha Jurisdicción, en el mismo plazo, sin que puedan ser simultaneados ambos recursos.

Suspensión del procedimiento:

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art 101 del R.G.R.

Solicitud de aplazamiento:

Conforme establece el art 48 del RGR, se podrá aplazar o fraccionar el pago de las deudas en período ejecutivo. La presentación de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento se efectuará en la Delegación o Administraciones de la AEAT del territorio en que deba efectuarse el pago.

Lugar de pago:

A través de Entidades Colaboradoras o Caja de la AEAT.

Intereses de demora:

Las cantidades adeudadas, excluido el recargo de apremio, devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente, y será el vigente en el momento de su devengo. No obstante lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo 128 de la Ley General Tributaria, si la cantidad adeudada es una deuda tributaria y se satisface dentro de los plazos fijados en el artículo 108 del RGR, no se exigirán los intereses devengados desde el inicio del procedimiento de apremio.

Costas:

En caso de producirse costas en el procedimiento, la Administración repercutirá su importe al deudor, conforme a lo establecido en los arts 153 y 157 del RGR.

Plazos para efectuar el ingreso:

Art. 108 del RGR:

- a) recibida la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.
- b) recibida la notificación entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Laredo a 3 de Diciembre de 1.993
EL JEFE DE LA SECCION DE RECAUDACION

P.A.

Fdo.: Jesús Andrés Cruz Ruiz

93/150795

RELACION DE CERTIFICACIONES QUE SE NOTIFICAN:

OBLIGADO AL PAGO: MARIA JOSEFA HERNANDEZ MEMENDI

DNI: 14828931-A

DOMICILIO: c/COMANDANTE VILLAR,13-2º.LAREDO, CANTABRIA

OBJETO DE LA DEUDA: ACTAS DE INSPECCION EJERCICIO 1990

IMPORTE PRINCIPAL: 2.125.932 PTS

IMPORTE RECARGO: 425.186 PTS

IMPORTE TOTAL: 2.551.118 PTS

CLAVE LIQUIDACION: A3960093010008773

NoJUSTIFICANTE: 399310015605B

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales

En esta Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales se sustancia expediente por Actas de Prueba Preconstituida nº 3/93 al obligado tributario VICTORIA ELENA GRANADILLO PAÑUELA (NIF: 51.862.507-2), siendo notificado a través del Boletín Oficial de Cantabria de 15.11.93, con un plazo de 15 días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo sin presentar las alegaciones se entiende prestada su conformidad, por lo que esta Dependencia ha fijado mediante liquidación definitiva la deuda tributaria que de las citadas actas se desprende, ascendiendo a un total de 240.139 h.

ACTA Nº 0069446-0 - Derechos de Importación

Cuota..... 9.991 h
Intereses de demora..... 1.534 h
Sanción (150%).....14.986 h
Total deuda tributaria.....26.511 h

ACTA Nº 0069447-6 - IVA a la Importación

Cuota.....80.507 h
Intereses de demora.....12.361 h
Sanción (150%).....120.760 h
Total deuda tributaria.....213.628 h

TOTAL DEUDA TRIBUTARIA.....240.139 h

Dicho importe deberá hacerlo efectivo en la Caja de la Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Santander (C/Antonio López, 32) o mediante transferencia a la c/c nº 30.99.902-I del Banco Exterior de España, abierta a nombre de "Administración de Aduanas. Depósitos", remitiendo duplicado de la transferencia a dicha Administración.

Los plazos de ingreso son los siguientes:

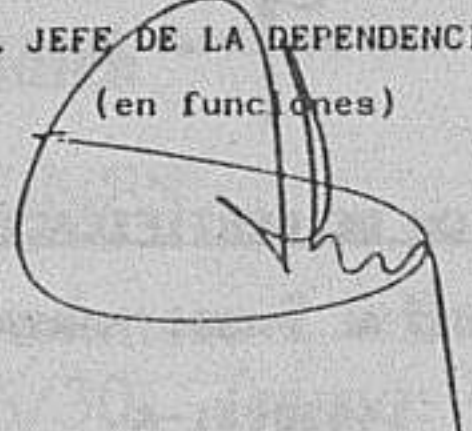
- a) Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Pasados dichos plazos sin haberse realizado el ingreso se seguirá la vía de apremio.

Contra este Acuerdo puede Vd. interponer la oportuna reclamación económico-administrativa ante el Sr. Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, dentro del plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación, sin que ello signifique la suspensión del pago de la sanción impuesta, salvo que lo solicite y acuerde el citado Tribunal. Igualmente podrá interponerse Recurso de Reposición ante el Sr. Jefe de la Dependencia Regional de Aduanas e Impuestos Especiales en el plazo de quince días, no pudiendo ser simultáneo y sí previo.

Santander, 3 de Diciembre de 1993

EL JEFE DE LA DEPENDENCIA
(en funciones)



Fdo.: José Luis Velarde Górriz

93/150179

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos responsables pertenecientes al Régimen Especial de Empleados de Hogar que se relacionan se ha formulado requerimiento que, copiado en su parte bastante, dice: «En aplicación de lo establecido en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1.517/91, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) se requiere a esos sujetos responsables para que dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta notificación acrediten ante esta Administración de la Seguridad Social, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, compareciendo al efecto por sí o por persona autorizada o remitiendo por correo certificado el documento de cotización.

Contra el presente requerimiento y dentro de dicho plazo de quince días, podrá interponerse reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial o recurso potestativo de reposición ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Transcurrido el plazo de quince días sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado o sin que se haya formulado los recursos que se indican, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito en vía de apremio».

Relación de notificados

Número docum., 93/258. C. C. C., 39/9.632/15. Sujeto obligado, don Jacinto Echevarría González. Domicilio, avenida Victoria, 13. Localidad, código postal, Laredo 39770. Período, febrero a diciembre/92. Importe, 190.700.

Número docum., 93/259. C. C. C., 39/12.232/93. Sujeto obligado, don Francisco Torre Gobantes. Domicilio, Rcia. Acapulco, 22. Localidad, código postal, Laredo 39770. Período, enero a diciembre/92. Importe, 208.037 pesetas.

Número docum., 93/261. C. C. C., 39/12.418/85. Sujeto obligado, doña María Holgado Mena. Domicilio, General Barrón, 4. Localidad, código postal, C.

Urdiales 39700. Período, enero a diciembre/92. Importe, 208.037 pesetas.

Número docum., 93/266. C. C. C., 39/14.635/71. Sujeto obligado, «J. A. Garay San Miguel». Domicilio, D. Antonio Ruiz, 13. Localidad, código postal, Ampuero 39840. Período, enero a diciembre/92. Importe, 208.037 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 25 de noviembre de 1993.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

93/146829

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Administración de Laredo

En los expedientes seguidos contra los sujetos pertenecientes al Régimen Especial de Empleados de Hogar que se relacionan se ha formulado notificación que, copiada en su parte bastante, dice: «Se formula la presente notificación de deuda con el fin de que el expresado importe sea ingresado, previa personación en la Sección de Recaudación de esta Administración de la Seguridad Social, que le hará entrega del documento para la formalización del pago en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social».

Si transcurrido el plazo que concluirá el último día del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente notificación no se acredita ante esta Administración de la Seguridad Social el pago mediante exhibición o envío de la fotocopia del justificante, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, que constituirá título ejecutivo suficiente para el cobro del débito con el recargo de apremio del 20%.

Contra la presente notificación de deuda y dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su publicación podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o recurso potestativo de reposición previo a la vía económico-administrativa ante esta Administración de la Seguridad Social, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Relación de notificados

Número docum., 93/134. C. C. C., 39/10.762/78. Sujeto obligado, doña Julia Martín García. Domicilio, Sáez Ezquerria, 2. Localidad, código postal, Colindres 39750. Período, octubre/92. Importe, 2.167.

Número docum., 93/183. C. C. C., 39/14.038/56. Sujeto obligado, M. A. Bustillo Caviedes. Domicilio, Jacobo Roldán, 41. Localidad, código postal, Colindres 39750. Período, enero a abril, julio, octubre/92. Importe, 14.446 pesetas.

Y para que sirva de notificación a los sujetos responsables, con los domicilios que se relacionan, se expide la presente cédula de notificación, en Laredo a 25 de noviembre de 1993.—La directora de la Administración, Pilar Balda Medarde.

93/146835

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la «Asociación Cántabra Pro-Subnormales» (AMPROS), Centros Especiales de Empleo

ARTICULO 1.- AMBITO DE EMPRESA

El presente Convenio será de aplicación a todos los centros de trabajo de los Centros Especiales de Empleo AMPROS (Asociación Cántabra Pro-Minusválidos Psíquicos).

ARTICULO 2.- AMBITO PERSONAL

Quedan comprendidos dentro del ámbito de este Convenio todos aquellos trabajadores minusválidos de los Centros Especiales de Empleo de AMPROS con contrato regulado por el R.D. 1368/85, de 17 de julio, independientemente del lugar donde desarrollen su trabajo.

Quedan excluidos de su ámbito, el personal no minusválido de dichos Centros y los minusválidos atendidos en los centros ocupacionales definidos en el Art. 53 de la Ley 13/1982 de 7 de abril.

ARTICULO 3.- AMBITO FUNCIONAL

Este Convenio comprenderá todas aquellas actividades de producción de bienes y servicios realizados por los minusválidos definidos en el Artículo 2, que tengan por finalidad asegurar un empleo remunerado.

ARTICULO 4.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio tendrá una vigencia de tres años y entrará en vigor a todos los efectos, salvo lo regulado para cada año en las tablas adjuntas a partir del 1 de enero de 1.991 y finalizará el 31 de diciembre de 1.993, siendo prorrogado tácitamente en caso de no ser denunciado con tres meses de antelación por cualquiera de las partes.

ARTICULO 5.- CALIFICACIÓN PROFESIONAL

El personal que presta sus servicios, en cualquiera de las actividades encuadradas en el presente convenio, se clasificará atendiendo el grado de responsabilidad inherente al puesto y a la necesidad de supervisión requerida según el grado ó tipo de minusvalía, en los siguientes grupos profesionales:

Grupo I.- Encargado de actividades o sección.

Es el técnico que con mando directo tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal.

Le corresponden la organización o dirección de la actividad a su cargo, clasificando y distribuyendo las obras y el personal, ordenando, revisando e inspeccionando las labores encomendadas dentro del área de su competencia.

Grupo II.- Supervisor del grupo o actividad.

Es el trabajador que con conocimientos suficientes y a las órdenes del Encargado de actividad o sección o de la Dirección de la Empresa, en su caso, tiene a su cargo la producción o realización de un bien o servicio, responsabilizándose de distribuir técnicamente y dar unidad al trabajo del grupo de personas o brigadas a su cargo, si las tuviere.

Le corresponde: la adquisición y el control sobre materias primas y en proceso, productos terminados, herramientas y útiles, materiales, suministros y rendimiento personal del grupo a su cargo. Así mismo como la promoción y control de ventas; estudio y propuestas de nuevas actividades, etc.

Grupo III.- Supervisor de brigada.

Es el trabajador que, dependiendo del Supervisor de grupo o actividad, del encargado de actividad o sección o de la Dirección en su caso, tiene a su cargo un servicio o trabajo

determinado, dentro del cual, pudiendo tener otros operarios a su órdenes, ejecuta el trabajo encomendado, ordenándolo debidamente.

Grupo IV.- Profesionales de oficio, administrativos y especialistas

Es el trabajador que bajo la dependencia de un superior, ejecuta un servicio o trabajo determinado con iniciativa y pleno dominio, autonomía y responsabilidad, pudiendo supervisar la labor de otros operarios.

Grupo V.- Peón autónomo.

Es el trabajador que bajo la dependencia de un superior, ejecuta con dominio en el oficio y autonomía en la realización la labor encomendada.

Grupo VI.- Peón de mediana autonomía.

Es el trabajador que sin un dominio pleno y con mediana autonomía realiza, bajo la dependencia y moderada supervisión de un superior, las labores encomendadas.

Grupo VII.- Peón no autónomo.

Es el trabajador que, sin iniciativa propia, con necesidad de supervisión y dirección permanente, ejecuta trabajos para los que no se requiere preparación o formación específica.

Subdivisión de grupos.

Cada grupo se graduará en tres niveles, definidos como A, B, C en función de mayor o menor grado de responsabilidad, habilidad, pericia, puesto de trabajo, etc.

ARTICULO 6.- TRABAJO A BAJO RENDIMIENTO.

Podrá ser de aplicación lo establecido en el Art. 12 c, del R.D. 1368/85 a cualquier trabajador encuadrado en cualquiera de los grupos establecidos en este Convenio, cuando, aún prestando sus servicios durante la jornada completa de trabajador, lo efectúa con un rendimiento inferior en un 25% al normal.

ARTICULO 7.- TIPOS DE CONTRATACIÓN.

Los contratos podrán ajustarse a cualquiera de las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, con excepción del contrato de trabajo a domicilio.

El contrato de formación se ajustará a lo previsto en el Art. 11 del Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo, con las peculiaridades siguientes:

A) No se aplicará el límite máximo de edad de veinte años (Art. 6 R.D. 1992/84, de 31 de octubre).

B) La duración máxima del contrato podrá ampliarse previo informe favorable del Equipo Multiprofesional cuando, debido al grado de minusvalía y demás circunstancias personales y profesionales del trabajador, éste no hubiera alcanzado el nivel mínimo de conocimientos requeridos para desempeñar su puesto de trabajo sin que, en ningún caso, pudiera exceder de seis años.

C) El tiempo global correspondiente a la enseñanza podrá alcanzarse hasta el límite de dos tercios. No se requerirá la fijación de tiempo dedicado a la enseñanza, cuando el contrato se concierte con un minusválido psíquico, cuyo grado de minusvalía no le permita desarrollar aquella.

ARTICULO 8.- PERIODO DE PRUEBA Y ADAPTACIÓN.

El objeto de facilitar la adaptación profesional del trabajador para el desempeño de las tareas que constituyen el contenido de su puesto de trabajo o, en su caso, completar la formación necesaria para el mismo, en los contratos se pactará un periodo de adaptación al trabajo, que a su vez, tendrá el carácter de periodo de prueba, siendo su duración mínima de un mes y de seis meses como máxima.

ARTICULO 9.- JORNADA.

El número de horas de trabajo efectivo en computo anual será de 1736 horas, tanto en jornada partida como en jornada continuada.

En dicha jornada podrá establecerse un descanso de, al menos, 15 minutos, que no formará parte de la jornada efectiva anteriormente señalada y que por tanto no tendrá carácter retribuido.

El tiempo de trabajo efectivo se computará de modo que, tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

ARTICULO 10.- CALENDARIO Y HORARIO DE TRABAJO.

La empresa distribuirá el calendario laboral. En caso de discrepancia se acudirá a la Autoridad laboral competente.

ARTICULO 11.- VACACIONES.

Todos los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de 31 días de vacaciones en el mes de agosto, salvo que por necesidades de la empresa fuese necesario su disfrute en otros meses del año.

Los años, que el mes de agosto comience en martes, el inicio de las vacaciones será el 31 de julio y la reanudación del trabajo el día 31 de agosto.

También disfrutará de la semana de Semana Santa y en Navidad del 24 al 31 de diciembre, ambos incluidos.

Las vacaciones se cobrarán por el salario de calificación, la antigüedad y por la media resultante del plus de actividad mínima exigible (P.A.M.E.) que realmente venga percibiendo el trabajador en jornada ordinaria de trabajo durante los últimos once meses.

Los trabajadores que al iniciar su periodo de disfrute de las vacaciones se encuentren en situación de I.L.T. no tendrán derecho

a disfrutar de un nuevo periodo de vacaciones. Salvo en el caso que la I.L.T. sea motivada por accidente laboral o incapacidad profesional.

Los trabajadores que estando disfrutando de un periodo de vacaciones causen alta en situación de I.L.T. dentro de las mismas, no tendrán derecho a disfrutar de un nuevo periodo de vacaciones por los días restantes.

Cuando se den las circunstancias contempladas en las dos situaciones anteriores, se abonará el 100% del salario de calificación, la antigüedad y de la media resultante del plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.) que realmente venga percibiendo el trabajador en jornada ordinaria de trabajo durante los últimos once meses.

ARTICULO 12.- HORAS FUERA DE JORNADA ORDINARIA.

Si por necesidades para prevenir o reparar siniestros o por causas de fuerza mayor o por otra causa extraordinaria fuese necesario realizar horas de trabajo fuera de la jornada ordinaria, las horas trabajadas podrán ser compensadas con su equivalente disfrute de tiempo libre, dentro del año natural estipulado de común acuerdo.

ARTICULO 13.- SALIDAS, DIETAS Y VIAJES.

Todos los trabajadores que por necesidades de la industria y por orden de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a aquella en que radica la empresa o taller, y que les impida efectuar comida o pernoctaciones en su domicilio o lugar habitual, percibirán sobre su sueldo o jornal, el importe de los gastos de alojamiento, de alimentación y de viaje que se autoricen y se justifiquen.

Si los desplazamientos se efectúan en vehículo propio se abonarán a partir de la firma del presente convenio 27 pesetas por kilómetro recorrido.

ARTICULO 14.- COMEDOR Y TRANSPORTE.

Los Centros que dispongan de comedor y/o transporte y los ofrezcan al personal, el coste de los mismos será satisfecho por los trabajadores que hagan uso de ellos, excepto los minusválidos físicos que actualmente realicen labores de vigilancia y aquellos, que en un futuro la realicen, siempre a petición de la empresa y de mutuo acuerdo. Este artículo entrará en vigor a partir de la firma del presente convenio.

ARTICULO 15.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Las licencias retribuidas se disfrutarán y abonarán con arreglo a lo que se señala a continuación:

- 1.- El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo para asistir a tratamientos de rehabilitación médico-funcionales y para participar en acciones de orientación, formación y readaptación profesional, con derecho a remuneración siempre que tales ausencias no excedan de diez días en un semestre.
- 2.- Así mismo el trabajador previo aviso y justificando la necesidad adecuadamente podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo máximo expresado en el cuadro que se adjunta a):
 - b) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas cuando no sea factible acudir a estas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador deberá presentar el correspondiente justificante extendido por aquél certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En el caso de asistencia a la consulta de un especialista el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de este último.

- c) Un día natural por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

ARTICULO 16.- MOVILIDAD FUNCIONAL Y GEOGRÁFICA.

Movilidad del personal.— Se denomina "cambio de puesto" la movilidad del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto podrá efectuarse con carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses.

Se denomina "traslado del personal" la movilidad de éste que traspase los límites del centro de trabajo y tenga carácter permanente o temporal.

La regulación del traslado del personal habrá de tener en cuenta la circunstancia de que suponga o no cambio de domicilio.

La movilidad del personal podrá tener origen en una de las causas siguientes:

- a) A petición del trabajador afectado.
- b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador.
- c) Por sanción reglamentaria.
- d) Por necesidades del servicio.
- e) Por disminución de la capacidad física o psíquica de los trabajadores.
- f) Por conveniencia de la empresa.
- g) Por una mejora de adaptación individual al puesto de trabajo.

a) A petición del trabajador afectado.— La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa, requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la Dirección se asignará la categoría y salario del nuevo destino, sin que tenga derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre Empresa y trabajador. Cuando la movilidad tenga origen en esta causa se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. Cuando el comportamiento del trabajador genere problemas de convivencia con sus compañeros de trabajo, que requieran adoptar esta medida, siéndole de aplicación el salario que corresponda al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones antieconómicas de alguna explotación, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis del mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una productividad, sea necesario efectuar movilidad del personal, al trabajador afectado se le respetará el salario de calificación asignado por la Empresa, a su categoría profesional o a su persona, con independencia del puesto de trabajo que pase a ocupar, rigiéndose, en cuanto a las demás condiciones económicas, por las del nuevo puesto.

e) Por disminución de la capacidad física o psíquica del trabajador. En los casos en que fuese necesario efectuar movilidad del personal en razón de la capacidad disminuida del trabajador, siéndole de aplicación el salario de calificación que le corresponda al nuevo puesto de trabajo.

f) Por conveniencia de la Empresa. Cuando la movilidad tenga origen en esta causa y no concorra ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores. La Empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignado el trabajador.

g) En la medida en que el puesto de trabajo mejore las condiciones personales del trabajador y su rendimiento.

ARTICULO 17.- SALARIO DE CALIFICACIÓN.

El salario de calificación será el fijado a cada grupo en las tablas nº 1-2-3 y 4.

ARTICULO 18.- PLUS DE ACTIVIDAD MÍNIMA EXIGIBLE (P.A.M.E.).

El Plus de Actividad Mínima Exigible (P.A.M.E.) es el que figura en las tablas nº 1-2-3 y 4 y se abonará a aquellos trabajadores que alcancen el nivel de actividad calculado por la oficina de métodos y tiempos.

ARTICULO 19.- ANTIGÜEDAD.

En concepto de antigüedad se devengarán quinquenios en la cuantía que los anexos nº 1-2 y 3 determinan para los correspondientes años de vigencia.

El trabajador que cese definitivamente en la Empresa y posteriormente reingrese de nuevo en la misma sólo tendrá derecho a que se le compute la antigüedad desde la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

ARTICULO 20.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se establecen 2 pagas extraordinarias, una de verano y otra de Navidad, ambas de 30 días de salario de calificación, antigüedad y la media resultante en el primer y segundo semestre respectivamente, en concepto de P.A.M.E.

ARTICULO 21.- PLUS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA (P.P.E.).

Dado que en el transcurso de los años en la prestación de los servicios de parte importante del personal afecto a este Convenio, no conlleva una mejoría en el desarrollo de su labor, o una mayor pericia en su ejecución, sino un progresivo deterioro, la Empresa, teniendo en cuenta estas circunstancias y para los supuestos de apreciar una progresión positiva podrá abonar un P.P.E. que se establece en las tablas 1,2,3 y 4, si se supera el nivel de actividad mínima exigible entre un 10 y 50 %. Si alcanza el 10 % le corresponde la cantidad indicada como P.P.E. en dichas tablas; si alcanza el 20 %, el 30 %, el 40 % ó 50 % el P.P.E. será multiplicado por 2, 3, 4 ó 5 respectivamente.

Los puestos de trabajo que no son posible cuantificar su actividad, se aplicará el P.P.E., por estimación de la actividad y eficacia del trabajador minusválido, efectuada por el responsable o monitor del mismo que puntuará del 1 al 5, multiplicando la puntuación dada por el P.P.E. correspondiente a su categoría.

Este P.P.E. será de aplicación únicamente a los trabajadores incluidos en los grupos VI, VII y bajo rendimiento de la calificación profesional especificada en el artículo 5 de este Convenio.

ARTICULO 22.- PLUS NOCTURNO, POR CAMBIO DE JORNADAS Y DE RESPONSABILIDAD COMPARTIDA.

A.- Plus nocturno: El personal que trabaje entre las 22 y 6 horas percibirá un complemento de trabajo nocturno equivalente al 25 % del salario de calificación y del P.A.M.E. correspondiente al mes que se liquide.

Se exceptúan aquellos trabajos que, por su índole, han de realizarse normalmente de noche, como guardas, vigilantes, etc.

B.- Plus por cambio de jornadas: El trabajador que por circunstancias del trabajo tuviera que realizar una jornada distinta de la habitual cobrará un plus de 250 pesetas por día completo que la realice.

C.- Plus de responsabilidad compartida: Los trabajadores que sustituyan ocasionalmente a los encargados de Laredo y Reinosá cobrará un plus de responsabilidad compartida que se establece en 2.400 pesetas mes a partir de la firma del presente convenio. En cualquier momento la Empresa designará el trabajador que, con su conformidad, realice esta función.

ARTICULO 23.- TRABAJOS EN FESTIVOS.

Se estará a lo reglamentado en la legislación vigente. Se podrá negociar a la contratación del trabajador.

ARTICULO 24.- PAGO DE NOMINAS.

La Empresa abonará el salario mensualmente mediante su abono en cuenta bancaria o talón nominativo, en los primeros diez días del mes siguiente al que corresponde, salvo el P.A.M.E. y el P.P.E. que corresponderá al mes inmediatamente anterior al que se liquida.

ARTICULO 25.- REGIMEN DISCIPLINARIO.

Las empresas podrán sancionar a los trabajadores por la comisión de las siguientes faltas:

A.- FALTAS LEVES

- 1.- Las faltas de puntualidad de uno a tres días en el periodo de un mes.
- 2.- Falta de aseo y limpieza personal.
- 3.- Falta de comunicación a la Empresa en el plazo de diez días del cambio de residencia o domicilio.
- 4.- La falta de trabajo un día al mes, sin causa que lo justifique.
- 5.- El descuido imprudente en la conservación del material.

B.- FALTAS GRAVES:

- 1.- Más de tres días de falta en puntualidad en el periodo de un mes.
- 2.- Simular la presencia de otro trabajador para firmar, fichar o contestar.
- 3.- Desobedecer a un superior en la materia propia de las obligaciones laborales, según su categoría.
- 4.- Las riñas, pendencias ó discusiones graves entre compañeros.
- 5.- La reiteración en falta leve.
- 6.- La falta al trabajo de más de un día al mes sin motivo justificado.

C.- FALTAS MUY GRAVES:

- 1.- Realizar trabajos particulares durante la jornada, sin que medie permiso a tal efecto.
- 2.- El fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como al resto de los compañeros, de trabajo cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo o durante el cumplimiento del mismo.
- 3.- Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles y demás enseres de la Empresa.
- 4.- La embriaguez reiterada durante el cumplimiento del trabajo.
- 5.- La falta de aseo y limpieza que produzca justo rechazo de los compañeros de trabajo.
- 6.- Los malos tratos de palabra o de obra a los jefes y compañeros.
- 7.- La ofensa habitual.
- 8.- La reiteración en falta grave.
- 9.- La conducta asocial reiterada que deteriore las relaciones y dificulte el normal rendimiento de los compañeros.
- 10.- La disminución continuada o voluntaria en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

ARTICULO 26.- DISMINUCIÓN PROGRESIVA DE RENDIMIENTO.

Habida cuenta de que parte de los trabajadores afectos a este Convenio puedan por sus circunstancias específicas, ir disminuyendo progresivamente en su capacidad y, consecuentemente en su

rendimiento, la Empresa, podrá, en sustitución de lo previsto en el artículo 52-A del Estatuto de los trabajadores, que contempla la extinción por causas objetivas, firmar un nuevo contrato de los calificados como "bajo rendimiento", en sustitución del contrato originario.

Las mejoras económicas pactadas en este Convenio serán respetadas, pero podrán ser absorbidas y compensadas en su conjunto, y cómputo anual, por las que en el futuro puedan establecerse. Las remuneraciones por salario de calificación no podrán ser reducidas por aplicación de normas posteriores.

ARTICULO 27.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa proporcionará a los trabajadores dos prendas de trabajo adecuadas al año, quedando a criterio del Jefe del C.E.E., el facilitar más prendas dependiendo del trabajo a realizar.

ARTICULO 28.- SEGURIDAD E HIGIENE.

La Empresa y los trabajadores asumirán los derechos y las responsabilidades recíprocas que, en materia de medicina, seguridad e higiene en el trabajo, vengan determinados por las disposiciones específicas de este Convenio, y supletoria o complementariamente, por la legislación general vigente en cada momento.

El reconocimiento médico anual concertado por la Empresa tendrá carácter obligatorio para todos los trabajadores.

ARTICULO 29.- PREMIOS.

El objeto de estimular los méritos desarrollados en el trabajo, la Empresa podrá premiar, oída la Comisión Mixta Interpretativa, los actos relacionados con la conducta profesional de los trabajadores y que revelen en su ejecución una destacada noción de cumplimiento del deber, fidelidad a la Empresa, interés en el trabajo, acendrado compañerismo, etc. Dichos premios consistirán en:

- a) Mención en el expediente que lleva anexa la anulación de posibles notas desfavorables por sanción.
- b) Recompensas en metálico, becas de estudio.
- c) Licencias retribuidas.

ARTICULO 30.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las condiciones económicas y de jornada fijadas en el presente convenio son absorbibles y compensables con las mejoras de toda clase que existan con anterioridad, no obstante la entrada en vigor del presente convenio, no perjudicará los derechos económicos anteriores de los trabajadores.

D.- Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores por la comisión de las faltas mencionadas serán las siguientes:

- POR FALTAS LEVES:
 - . Amonestación escrita
 - . Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.
- POR FALTAS GRAVES:
 - . Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- POR FALTAS MUY GRAVES:
 - . Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
 - . Traslado forzoso de puesto de trabajo o de localidad.
 - . Despido.

E.- En cualquier caso, la Empresa deberá dar traslado al Comité o Delegado de personal, en el plazo de dos días, de una copia de Notificación de la resolución o aviso de sanción entregada al trabajador.

Las faltas enumeradas anteriormente tiene carácter enunciativo y no limitado, estando en lo no previsto a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

ARTICULO 31.- BAJAS POR ACCIDENTE LABORAL O ENFERMEDAD PROFESIONAL.

En las bajas por accidente o enfermedad profesional, oída la Comisión, la Empresa abonará el 100 % de todos los conceptos, excepto el P.P.E., salvo en los casos que la Empresa considere lo contrario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

En todo lo no estipulado en el presente Convenio, será de aplicación la legislación vigente, Estatuto de los Trabajadores y R.D. 1368/85.

Con carácter excepcional durante la vigencia del presente convenio, sin perjuicio de la obligatoriedad de aplicación del mismo, y a partir de su firma, los Centros Especiales de Empleo que presenten una situación de dificultad económica podrán plantear a sus Comités de Empresa respectivos el inicio de negociaciones en su seno, tendentes a estudiar la situación real de la misma y las posibilidades de negociar unos incrementos salariales distintos que sustituyan, con la misma eficacia jurídica, a los pactados en este Convenio.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Se constituye una Comisión Mixta Interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de la Empresa.

TABLAS DE RETRIBUCIONES Nº 2 (AÑO 1.992)

CALIFICACION	NIVEL	SALARIO CALIFICACION	P.A.M.E.	P.P.E.
GRUPO 1	a)	151.406	42.394	
	b)	151.406	36.338	
	c)	151.406	30.281	
GRUPO 2	a)	145.350	30.281	
	b)	145.350	24.225	
	c)	145.350	18.169	
GRUPO 3	a)	121.126	18.169	
	b)	121.126	12.113	
	c)	121.126	6.056	
GRUPO 4	a)	99.322	12.113	
	b)	99.322	9.690	
	c)	99.322	3.633	
GRUPO 5	a)	78.732	4.240	
	b)	78.732	3.633	
	c)	78.732	3.029	
GRUPO 6	a)	57.843	3.742	2.178
	b)	57.843	3.207	1.694
	c)	57.843	2.673	1.210
GRUPO 7	a)	56.280	2.138	726
	b)	56.280	1.604	484
	c)	56.280	1.069	363
BAJO RENDIMIENTO	a)	42.210	1.604	545
	b)	42.210	1.203	363
	c)	42.210	802	273

1.992

ANEXO 2.

PLUS DE ANTIGÜEDAD

GRUPO	QUINQUENIOS
2	4.079
3	3.399
4	2.833
5	2.266
6	1.688
7	1.576
B. R.	1.238

TABLA DE RETRIBUCIONES Nº 3 (AÑO 1.993 HASTA FIRMA CONVENIO)

CALIFICACION PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO DE CALIFICACION	P.A.M.E.	P.P.E.	P.R.C.
GRUPO 1	a)	158.976	44.514		
	b)	158.976	38.155		
	c)	158.976	31.795		
GRUPO 2	a)	152.618	31.795		
	b)	152.618	25.436		
	c)	152.618	19.077		
GRUPO 3	a)	127.182	19.077		
	b)	127.182	12.719		
	c)	127.182	6.359		
GRUPO 4	a)	104.288	12.719		
	b)	104.288	10.176		
	c)	104.288	3.815		
GRUPO 5	a)	82.669	4.452		
	b)	82.669	3.815		
	c)	82.669	3.180		
GRUPO 6	a)	60.157	3.742	2.396	
	b)	60.157	3.207	1.863	
	c)	60.157	2.673	1.331	
GRUPO 7	a)	58.530	2.138	799	
	b)	58.530	1.604	532	
	c)	58.530	1.069	399	
BAJO RENDIMIENTO	a)	43.898	1.604	600	
	b)	43.898	1.203	399	
	c)	43.898	802	300	

a)	(2) FALLECI-MIENTO	(3) ENFERMEDAD GRAVE	(4) HOSPITALIZAC. C/Intervenci.	(5) HOSPITALIZAC. S/Intervenci.	(6) INTERVENC. S/Hospita.	MATRI-MONIO	NACIMIENTO HIJO
Cónyuge	5	4	Hasta 4 días	Hasta 4 días	1	15	3
Hijo	3	3	Hasta 3 días	Hasta 3 días	1	1	
Hijo polí.	2	2	1	1			
Padre	3	3	Hasta 2 días	Hasta 2 días	1	1	
Padre pol.	2	2	1	1			
Hermano	3	2	1	1		1	
Hermano pol.	2	2	1	1		1	
Abuelo	2	2					
Abuelo pol.	2	2					
Nietos	2	2	1				
Tios (1)	1						
Concuñad. (1)	1						

(1) Concubinato: Son los cónyuges de los hermanos del cónyuge del trabajador.
Tios: Sólo se refiere a los tios consanguíneos del trabajador.

(2) El permiso se considera desde el día del fallecimiento-incidente, cualquiera que sea la hora que haya ocurrido, salvo en los tios y concuñados que puede optarse por el día del entierro.

(3) Para poder acogerse a los permisos de esta castilla, es IMPRESCINDIBLE que en el justificante médico se haga constar expresamente el estado GRAVE del enfermo. Considerándose el permiso desde la fecha del justificante inclusive.

(4,5,6) El permiso se considera desde el día de la intervención inclusive o la fecha de la hospitalización si esta ha sido con carácter de urgencia. Se excluyen de estos permisos los partos y reconocimientos médicos.

Quando sea necesario trasladarse fuera del domicilio habitual y no pueda realizarse en el mismo día, los permisos incluidos en el cuadro anterior correspondiente al 1º y 2º grado de parentesco se aplicará un día más.

TABLA DE RETRIBUCIONES Nº 1 (AÑO 1.991)

CALIFICACION PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO DE CALIFICACION	P.A.M.E.	P.P.E.
GRUPO 1	a)	140.974	39.473	
	b)	140.974	33.834	
	c)	140.974	28.195	
GRUPO 2	a)	135.335	28.195	
	b)	135.335	22.556	
	c)	135.335	16.917	
GRUPO 3	a)	112.780	16.917	
	b)	112.780	11.278	
	c)	112.780	5.639	
GRUPO 4	a)	92.479	11.278	
	b)	92.479	9.022	
	c)	92.479	3.383	
GRUPO 5	a)	73.307	3.948	
	b)	73.307	3.383	
	c)	73.307	2.820	
GRUPO 6	a)	54.729	3.742	1.980
	b)	54.729	3.207	1.540
	c)	54.729	2.673	1.100
GRUPO 7	a)	53.250	2.138	660
	b)	53.250	1.604	440
	c)	53.250	1.069	330
BAJO RENDIMIENTO	a)	39.938	1.604	495
	b)	39.938	1.203	330
	c)	39.938	802	248

1.991

ANEXO 1.

PLUS DE ANTIGÜEDAD

GRUPO	QUINQUENIOS
2	3.798
3	3.165
4	2.638
5	2.110
6	1.597
7	1.491
B. R.	1.171

1.993

ANEXO 1.

GRUPO

APELLIDOS Y NOMBRE

PLUS DE ANTIGÜEDAD

GRUPO	QUINOVENIOS
2	4.283
3	3.569
4	2.975
5	2.379
6	1.756
7	1.639
B.R.	1.288

- 6-B Cervantes Alonso, Ana Rosa
Cuartas Barros, Avelino
Díaz Alvarez, Jose Antonio
Díaz Gómez, Eugenio
García González, Camilo
García Sanchez, Florencio
Hierro Barquín, Yolanda
Martínez Orús, Montserrat
Morlote López, Cesar
San Emeterio Puerta, Fuensanta
- 6-B Tricio Castanedo, Jose Antonio
Vega Escalante, Federico
Vegas Torralvo, Jose MA
Villegas Portilla, Jose Antonio
- 6-C Aja Rodríguez, Miguel Angel
Asensio Pérez, Jaime
Boo Olmo, Ana MA
Brea Fernández, Melchor
Bujedo Peña, Teresa
Cerro Faraudo, Francisco
Cerro González, Lorenzo
Cobo Toyos, Eduardo
Cuevas Cuevas, Jesús
Garrido Guijarrubia, Mercedes
Gutiérrez Martínez, Andrés
Liendo Sarachaga, Baltasar
López Vázquez, Jose Manuel
Martín García, MA Elena
Martínez Roa, Fernando
Martínez Rodríguez, Jose A.
Mollinedo Lorenzo, José
Mucla Mirones, Vicente
Navamuel Gómez, Francisco
Otero Camino, Pedro José
Palacios Lavin, Jesús

**TABLA DE RETRIBUCIONES AÑO 1.993 - Nº 4
(A PARTIR DE FIRMA CONVENIO)**

CALIFICACION PROFESIONAL	NIVEL	SALARIO DE CALIFICACION	P.A.M.E.	P.P.E.
GRUPO 1	a)	158.976	44.514	
	b)	158.976	38.155	
	c)	158.976	31.795	
GRUPO 2	a)	152.618	31.795	
	b)	152.618	25.436	
	c)	152.618	19.077	
GRUPO 3	a)	127.182	19.077	
	b)	127.182	12.719	
	c)	127.182	6.359	
GRUPO 4	a)	104.288	12.719	
	b)	104.288	10.176	
	c)	104.288	3.815	
GRUPO 5	a)	82.669	4.452	
	b)	82.669	3.815	
	c)	82.669	3.180	
GRUPO 6	a)	60.157	3.742	4.792
	b)	60.157	3.207	3.726
	c)	60.157	2.673	2.662
GRUPO 7	a)	58.530	2.138	1.598
	b)	58.530	1.604	1.064
	c)	58.530	1.069	798
BAJO RENDIMIENTO	a)	43.898	1.604	1.200
	b)	43.898	1.203	798
	c)	43.898	802	600

- 7-A Antolín Pérez, Juan José
Barrero Bravo, Saturnino
Barriuso Barón, Gaudencio
Cea Fernández, MA Luz
Durán González, Francisco
Haya Lorenzo, MA Eugenia
Isasi Jimeno, Ricardo
Lavin Ortíz, Ana
Lezcano Díez, Luis
López Sánchez, Julián
Montero Domínguez, Natalia
Muñoz Belarra, Miguel Angel
Peña Olaiz, Mariano
Pérez Fernández, Antonio
Roldán Mendiguchía, Juan Manuel
Saiz Gómez, Atilano
Vega González, Jesús Angel
- 7-B Alonso Gutiérrez, Miguel Angel
Blanco Vejo, Vicente
Compañey Calleja, Rosario
Fernández Gómez, Begoña
Fernández Pérez, Alicia
Gómez Crespo, Evangelina
Gómez Díaz, Jose Francisco
Gracia López, Begoña
Guerrero Arnillas, Eduardo
Gutiérrez Ruiz, Juan
Mantilla Sainz, Eduardo Emilio
Nieto García, Pilar
Puente Ruiz, Felisa
Rodrigo Rodrigo, Jesús
Ruiz Calva, Raúl
Ruiz Gómez, Otilio
San José Sainz, Francisco Javier
San Millán García, Mario
Tramullas Cuevas, Juan

- 7-C Antúnez Díaz, Jose Miguel
Cantero Gómez, Concepción
Ceballos González, Jose Antonio
Díaz Gómez, MA Jesús
Díaz Ramos, Francisco de Asís
Farto López, Pedro Vicente
Fernández Cuartas, Antonio
Fernández Trueba, Pilar
García Delgado, Jesús
González Aja, MA Adela
González Saez de Buruaga, Andrés
Idígoras Fernández, MA Concepción
Martínez Cobo, Pedro
Martínez Ruiz, Manuel
Molledo Criado, Yolanda
Palacios Martín, Pilar
Reina Izquierdo, Felisa
Saez de Santamaría Galdos, Ignacio
Salas Rasilla, Emilio
Sánchez Bustamante, Francisco Javier
Serrano Portilla, Francisco
Torres Tresval, MA Jesús
Venero Aja, Victor Manuel
Zambudio Martín, Manuel
- B.R.-A Zubillaga Arce, Manuel
Costas Blanco, Yolanda
González García, Gema
Palacios Martín, José
Salinero Martínez, Jose MA
Serrano Hidalgo, Jose Alberto
Souto Landera, Jaime
- B.R.-B Rodríguez Helguera, Marta
Vidal García, Juan Carlos
- B.R.-C González Pérez, Francisco
Gutiérrez Plaza, Jose M.
Maza Diego, Antonio
Río Alceda, Hipólito del

CLASIFICACION DEL PERSONAL MINUSVALIDO

GRUPO	APELLIDOS Y NOMBRE
2-A	Cosio Salas, Constantino
3-A	Martínez Tielve, Antonio
3-C	García Martínez, Millán Lavin Cea, Obdulia
4-A	Rodríguez Gómez, Dolores
4-B	Callirgos San Miguel, Rufino García Zambrano, José Martínez López, Roberto Morales Ruiz, Jesús MA
4-C	Gutiérrez Fernández, Manuel Angel Vallina López, MA Jesús
6-A	Albella Gutiérrez, Ismael Ateca Peña, Benito Fernández Gómez, Francisco Javier González Valdés, Francisco Isa Uriarte, Matilde Lobato de la Calva, Jose Manuel Llama Martínez, Francisco de la Pérez Portilla, Francisco Javier Sillio Romero, Carlos

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

16 DIC. 1993

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **HIGINIO FUENTECILLA MENEDEZ** con NIF/CIF 13.558.776 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **HIGINIO FUENTECILLA MENEDEZ, viudo** con NIF/CIF 13.558.776 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Terrazas y Miradores, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social **Higinio Fuentecilla Menendez** con NIF/CIF 13.558.776 y domicilio en Gr. San Roque nº 3-H 3ª Dr.

URBANA: NUMERO TREINTA Y SIETE.- PISO TERCERO IZQUIERDA entrando por el portal tres-H que es derecha subiendo por la escalera, de un edificio o Bloque/ denominado Fase-I Ampliación Grupo San Roque, radicante en esta ciudad en el Barrio de la Atalaya, al Norte del Paseo del General Dávila, tipo-C, ocupa una superficie útil aproximada de cuarenta y siete metros veintidos decímetros cuadrados, contando de cocina, aseo y tres habitaciones y linda: SUR o frente terreno de la finca; NORTE, terreno de la finca y caja de escalera, ESTE, caja de escalera y piso tercero derecha entrando, y OESTE, el piso tercero con entrada por otro portal.

Se halla inscrita al libro 506 R-1, folio 109, finca 34939. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y UNA MIL SEISCIENTAS VEINTISIETE** pesetas de principal; **SEIS MIL TRESCIENTAS VEINTICINCO** pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y DOS** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 14 de Diciembre de 1993.

Señalada con el sello del Ayuntamiento de Santander y la firma del Jefe de la Unidad de Recaudación.

93/151702

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. 16 DIC. 1993

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **AMALIA SALMERON BANDA** con

NIF/CIF 13.651.077 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **AMALIA SALMERON BANDA** con NIF/CIF 13.651.077 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1990 y 1991.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social **Amalia Salmeron Banda** con NIF/CIF 13.651.077 y domicilio en

LOPE DE VEGA Nº 13 2ª

URBANA: NUMERO DIEZ.- VIVIENDA situada en la planta segunda, escalera interior, de la casa número trece de la calle de Lope de Vega de Santander. Mide una superficie útil de sesenta y nueve metros ocho decímetros cuadrados, linda: por la derecha entrando, con patio de la casa y piso exterior de la misma planta, osea, la finca número cinco de parcelación; izquierda, con patio de la casa, al que tiene cinco huecos; espalda, la casa número quince de la misma calle y al frente, escalera y pasillo de acceso y situación, -- por donde tiene su entrada y las habitaciones con casa número once de la -- misma calle.

Se halla inscrita al libro 843 R-1, folio 48, finca 71813. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTAS CINCO**

pesetas de principal; **SEIS MIL NOVECIENTAS SESENTA Y UNA** pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **NOVENTA Y UNA MIL SETECIENTAS SESENTA Y SEIS**

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 13 de Diciembre de 1993.



Firma manuscrita del Jefe de la Unidad de Recaudación.

93/150770

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a **RAMON CALLEJA PRECIADO** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **PILAR GARCIA AMO** con NIF/CIF 13.684.002

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **PILAR GARCIA AMO** con NIF/CIF 13.684.002 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Contribuciones Especiales, 1989, 1990, 1991 y 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO CUARENTA Y NUEVE.- PISO SEPTIMO letra A, a la izquierda su- biendo por la escalera, situada en la planta séptima alta, de un edificio - radicante en el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio de Camus, aún sin número de gobierno, que ocupa una superficie útil aproximada exclu- das terrazas de cincuenta metros cuadrados, consta de recibidor, cocina, ba- ño, dos dormitorios, salón-comedor y dos terrazas, una al Norte y otra al Sur, que en su conjunto ocupan una superficie aproximada de quince metros cuadrados, y linda: NORTE, SUR y ESTE, con resto de la finca, no edificado; y por el OESTE, pasillo de acceso y piso séptimo letra B. de esta planta. A este piso le corresponde como ANEJOS y en uso exclusivo, la plaza de aparca- miento señalada con el número veinte, y el cuarto trastero marcado con el número diecisiete, situados ambos en la planta sótano.

Se halla inscrita al libro 736 R-1 , folio 114 , finca 54300

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TRESCIEN- TAS CINCUENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS CINCO

pesetas de principal; SETENTA MIL TRESCIENTAS VEINTIUNA pesetas del recargo de apremio del 20 %; DOSCIENTAS MIL pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 1.341 pts., SETECIENTAS VEINTE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y CINCO pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 10 de Diciembre de 1993.



Handwritten signature of the official.

93/150763

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a Mº CONCEPCION MANCERO ZORRILLA realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social OCTAVIO CACHO GUTIE- RREZ con NIF/CIF 13.675.901 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social OCTAVIO CACHO GUTIERREZ, casado con Mº CONCEPCION MANCERO ZORRILLA con NIF/CIF 13.675.901 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Licencia Fiscal Industrial, Impuesto sobre Radia- ción, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Circulación de Vehí- culos, Multas, Impuesto sobre Actividades Económicas, Recargo Provincial e - Incremento sobre el Valor de los Terrenos, 1989-90-91-92 y 93. Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO DOS.- LOCAL INDUSTRIAL, COMERCIAL, etc., sito en la planta segunda, contando a partir desde el bajo, de un edificio radicante en esta ciudad, señalado con el número treinta y cinco del Barrio Camino sito a la parte del Oeste, con acceso independiente a través de una rampa si- tuada al Sur del Bloque, tiene una superficie aproximada de ciento setenta y ocho metros cuadrados y linda: NORTE, terreno de la finca; SUR, por/ donde tiene su rampa de acceso, terreno de la finca; ESTE, local sótano - destinado a garaje; y OESTE, el túnel de Tetuan.

Se halla inscrita al libro 874 R-1 , folio 196 , finca 41781-N

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de TRESCIEN- TAS TRECE MIL DOSCIENTAS VEINTIUNA

pesetas de principal; SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CUATRO pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS SESENTA Y CINCO pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 13 de Diciembre de 1993.



Handwritten signature of the official.

93/150766

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dº o razón social IRENE LOPEZ PEREZ con NIF/CIF 34.208.407 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social IRENE LOPEZ PEREZ, viuda con NIF/CIF 34208407 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Licencia Fiscal Industrial, Propiedad Urbana, Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Vigilancia y Radicación, 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social Irene López Pérez con NIF/CIF 34.208.407 y domicilio en Bj. Caleruco nº 14 2º iz.

URBANA: NUMERO OCHO.- PISO SEGUNDO IZQUIERDA O LETRA B, de un edificio seña- lado con el número catorce de la calle Bajada del Caleruco del pueblo de Mon te, término municipal de Santander. Ocupa una superficie útil de sesenta y seis metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en vestíbulo/ de entrada, cocina con una pequeña despensa, comedor estar, tres dormitorios armarios empotrados y cuarto de aseo con water, lavabo y ducha. No tiene -- anejos. Linda: NORTE y OESTE, terreno sobrante de edificación; SUR, caja de/ escalera y terreno sobrante de edificación; y ESTE, piso centro o letra C, - caja de escalera y rellano de escalera.

Se halla inscrita al libro 752 R-1 , folio 116 , finca 64201

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DIECIOCHO MIL SEISCIENTAS NUEVE

pesetas de principal; TRES MIL SETECIENTAS VEINTIUNA pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CINCUENTA MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS TREINTA

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como PROPIETARIA podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 13 DE DICIEMBRE DE 1993.



Handwritten signature of the official.

93/150767

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER. 16 DIC. 1993

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **RICARDO JAVIER ORTEGA SEQANE** con NIF/CIF **13.711.681** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **RICARDO JAVIER ORTEGA SEQANE** con NIF/CIF **13.711.681** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Licencia Fiscal Industrial y Bando de Alcaldía, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989 y 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social **RICARDO JAVIER ORTEGA SEQANE** con NIF/CIF **13.711.681** y domicilio en **Bº SAN MIGUEL Nº 166 - MONTE**

URBANA: UNA CASA, antes en estado ruinoso y hoy en mal estado de conservación en el barrio de San Miguel, pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander, señalada hoy con el número ciento sesenta y seis, compuesta de planta baja y sala y buhardilla, mide cinco metros de fachada por doce metros cincuenta y seis - centímetros de fondo; y linda por la DERECHA entrando, herederos de Carmen -- Cobo; NORTE y ESTE, hoy Félix Díez Gomez; y SUR, corral y carretera.

Se halla inscrita al libro **900 R-1**, folio **95**, finca **36598-N**
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTAS VEINTIOCHO**

pesetas de principal; **DIECISIETE MIL QUINIENTAS SESENTA Y CINCO** pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CIEN MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **tres minorar entregas a cuenta de 4.450 pts., DOSCIENTAS MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y TRES**

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como **propietario** podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 13 de Diciembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/150768

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **MARIA BALBAS MARTINEZ y ANDRES SANZ FERNANDEZ** con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **MARIA BALBAS MARTINEZ, casada con ANDRES SANZ FERNANDEZ** con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Terrazas y Miradores, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social **Maria Balbas Martinez** con NIF/CIF y domicilio en **Davila nº 60-B BJ C**

Davila nº 60-B BJ C

URBANA: NUMERO DOCE.- VIVIENDA señalada con la letra C, en la planta baja o entresuelo del bloque número tres, radicante en Santander, sitio de San Sebastian, al Norte del número sesenta del Paseo del General Davila. Se halla situada a la izquierda entrando en el portal y ocupa una superficie construida de sesenta y tres metros setenta decímetros cuadrados siendo la útil de cincuenta y cinco metros cuadrados, distribuida en dos dormitorios, comedor, cocina, cuarto de baño, pasillo y terraza. Linda: al NORTE, pasillo -- común de escalera; al SUR, terreno sobrante de la edificación; al ESTE, con portal y escalera; y al OESTE, con el local comercial de su misma planta.

Se halla inscrita al libro **563 R-1**, folio **26**, finca **40787**
El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **CICUENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS CUARENTA**

pesetas de principal; **DIEZ MIL SETECIENTAS OCHENTA Y OCHO** pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **CIENTO CATORCE MIL SETECIENTAS VEINTIOCHO**

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoraticios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como **propietaria y cónyuge** podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.

[Handwritten signature]

93/150248

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

16 DIC. 1993

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a **LUIS AGUADO DEL CASTILLO** realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **GEMA Mª SANCHEZ INCERA** con NIF/CIF **13.746.388** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **GEMA Mª SANCHEZ INCERA** con NIF/CIF **13.746.388** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1990, 1991 y 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO** de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de **propiedad** sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social **Gema Maria Sanchez Incera** con NIF/CIF **13.746.388** y domicilio en **Valdenoja nº 8 2º E**

URBANA: NUMERO VEINTIOCHO.- PISO SEGUNDO CENTRO subiendo por la escalera del portal ocho-C, del edificio letra A, señalado actualmente con los números -- seis-C, ocho-C y ocho-D, de la calle Valdenoja, del pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander. Es del tipo E. Ocupa una superficie útil aproximada de ochenta y seis metros noventa y cuatro decímetros cuadrados, distribuida en hall, cocina con tendedero, baño, aseo, comedor-estar, tres habitaciones, -- con una terraza al Sur. Linda: NORTE, caja de escalera y pisos derecha e izquierda de su misma planta y portal; SUR, terreno sobrante de edificación; -- ESTE, terreno sobrante de edificación y piso izquierda de su misma planta y portal; OESTE, terreno sobrante de edificación y piso derecha de su misma -- planta y portal. Le corresponde como **ANEJOS** y en uso exclusivo: **e) La plaza/ garaje** señalada con en número veintidos del plano, radicante en la planta sé

tano, de una superficie aproximada de quince metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados. Linda: NORTE, pasillo de acceso; SUR y OESTE, muro de contención de tierras; y ESTE, garaje veintidos. b) Trastero señalado con el número

dieciseis, radicante en la planta entrecubierta, del portal ocho-C, de una superficie aproximada de seis metros treinta y cinco decímetros cuadrados. Linda: NORTE, pasillo de acceso y trastero diecisiete; SUR, cubierta de edificio; ESTE, trastero quince; y OESTE, trastero diecisiete del mismo portal y trastero seis del portal ocho-D.

Se halla inscrita al libro 792 R-1, folio 80, finca 67435

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO

VEINTIDOS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO pesetas de principal; VEINTICUATRO MIL QUINIENTAS SETENTA pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTICUATRO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/150244

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social Mª TERESA RIBALAYGUA GARCIA con NIF/CIF

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social Mª TERESA RIBALAYGUA GARCIA con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: PISO PRINCIPAL inicialmente piso primero del Norte, con frente a la Avenida de Calvo Sotelo de la casa de la parte Oeste o izquierda mirando -- desde aquella avenida, del edificio señalado con el número cinco de la avenida de Calvo Sotelo, en esta ciudad de Santander; mide ciento dos metros cuadrados de superficie aproximadamente y linda: al NORTE, calle de San Francisco; SUR, el piso principal del Sur de la misma casa; ESTE, casa de la parte Este o derecha mirando desde la avenida de Calvo Sotelo del mismo edificio señalado con el número cinco de citada avenida y OESTE, casa de los hermanos Trueba Pérez.

Se halla inscrita al libro 350 R-4, folio 218, finca 2199

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO

CUARENTA MIL TRESCIENTAS OCHENTA Y TRES pesetas de principal; VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SEIS pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietaria podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/150236

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social ANTONIO AUGUSTO DUARTE SIMOES y Mª TERESA LLANO DIAZ con NIF/CIF 6.047.944

en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de OCHO DIAS HABILES contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social ANTONIO AUGUSTO DUARTE SIMOES, casado con Mª TERESA LLANO DIAZ con NIF/CIF 6.047.944 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Terrazas y Miradores, 1985-86-87-88-89-90-91 y 92.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social con NIF/CIF y domicilio en

URBANA: NUMERO VEINTIOCHO.- piso quinto señalado con la letra D, o derecha subiendo por la escalera, con entrada por el portal número dos, de un edificio denominado Bloque XXI, radicante en esta ciudad, al Norte del Paseo/ del General Dávila, ocupa una superficie aproximada de cincuenta y un metros setenta y ocho decímetros cuadrados, y consta de cocina, aseo, comedor, tres habitaciones, hall y pasillo y linda: al SUR, al NORTE y OESTE, / con terreno de la finca y al ESTE, con caja de escalera y piso quinto C. - del mismo portal.

Se halla inscrita al libro 584 R-1, folio 229, finca 43438

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de DOSCIENTAS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO

pesetas de principal; CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTAS SIETE pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto CUATROCIENTAS CINCUENTA Y UNA MIL SEISCIENTAS CUARENTA Y CINCO

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/150233

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **MIGUEL ARDID GIMENO y PILAR VILLOSLADA BARBUO** con NIF/CIF en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **MIGUEL ARDID GIMENO, casado con PILAR VILLOSLADA BARBUO** con NIF/CIF por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Contribuciones Especiales 1990.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social** y domicilio en

URBANA: DIECIOCHO. APARTAMENTO piso segundo tipo diecisiete del edificio letra B, de la Urbanización "FEYCON CANTABRICO", en Santander, segunda playa del Sardinero. Está situado en la segunda planta del edificio sin contar la baja, teniendo su acceso por el portal y escalera número IV. Ocupa una superficie aproximada de noventa y ocho metros cuadrados, distribuida en vestíbulo, living, dormitorio, dos dormitorios, comedor, cocina, baño y terraza. Sus linderos son: **FRENTE**, meseta de escalera y terrenos de la Urbanización; **DERECHA**, entrando apartamento tipo dieciseis, meseta de escalera y terreno de la Urbanización; **IZQUIERDA**, terreno de la Urbanización y **FONDO**, jardines de la Urbanización.

Se halla inscrita al libro **495 R-1**, folio **237**, finca **33601**. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TREINTA Y UNA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO** pesetas de principal; **SEIS MIL DOSCIENTAS TREINTA Y SIETE** pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CINCUENTA MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTAS VEINTICINCO** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.



[Handwritten signature]

93/150231

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **FELIX DE LA FUENTE BOADA y Mª CARMEN HERCE SECO** con NIF/CIF **13.629.740 y 13.502.873** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por ser desconocido en el mismo, y como por esta Recaudación se desconoce su actual domicilio. Se requiere a éste, para que en el plazo de **OCHO DIAS HABLES** contados desde el siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, comparezca en el expediente ejecutivo que se le sigue, por sí o por medio de representante, a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las Notificaciones a que haya lugar en el

procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por Notificado de todas las sucesivas Diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho a comparecer, de conformidad con el Art. 103.6 del actual R.G.R.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **FELIX DE LA FUENTE BOADA, casado con Mª CARMEN HERCE SECO** con NIF/CIF **13.629.740** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Incremento sobre el Valor de los Terrenos, Impuesto sobre Circulación de Vehículos, Impuesto sobre Bienes Inmuebles y Contribuciones Especiales, 1990, 1991 y 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social Felix de la Fuente Boada** con NIF/CIF **13.629.740** y domicilio en **Perez Galdós nº 33 2º iz**

URBANA: NUMERO TREINTA Y SEIS: PISO SEGUNDO IZQUIERDA subiendo por la escalera, existente en la segunda planta alta, correspondiente al Bloque IV, -- del conjunto residencial, sito en Santander, señalado con el número treinta y tres del Paseo de Pérez Galdós, que ocupa una superficie construida aproximada de ciento sesenta y siete metros setenta decímetros cuadrados y consta de hall, pasillo, cocina con office, dormitorio y cuarto de baño de servicio, dormitorio principal con cuarto de baño, tres dormitorios, dos cuartos de baño, salón-comedor y dos terrazas, una la Norte y otra al Sur, las cuales ocupan una superficie aproximada de treinta y siete metros cuadrados y dos puertas de acceso, una principal y otra de servicio. Linderos: **NORTE**, -- **SUR** y **ESTE**, con terreno de la finca, destinado para jardines, zonas verdes/ y paso; y al **ESTE**, con caja de escalera, caja de ascensores y el piso segundo derecha de esta planta y bloque. Tiene como **ANEJO** inseparable y para su uso exclusivo lo siguiente: **LA PLAZA DE APARCAMIENTO Y EL CUARTO TRASTERO** señalados con el número cincuenta y tres, que forman una sola unidad, situados en la planta sótano.

Se halla inscrita al libro **664 R-1**, folio **145**, finca **53127**. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de **TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS** pesetas de principal; **SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTAS DIEZ** pesetas del recargo de apremio del 20 %; pesetas presupuestadas para intereses de demora; y **CIENT MIL** pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto **QUINTENTAS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS SESENTA Y DOS** pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander."

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.



[Handwritten signature]

93/150225

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social **Mª JESUS ALBENDEA SAN JUAN y JOSE COLSA MAZA** con NIF/CIF **13.683.077 y 72.13.163** en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (*) o razón social **Mª JESUS ALBENDEA SAN JUAN, casada con JOSE COLSA MAZA** con NIF/CIF **13.683.077** por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años **Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992.**

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, **DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (*) o razón social Mª Jesus Albendea San Juan** con NIF/CIF **13.683.077** y domicilio en **San Fernando nº 22-D 10º G**

URBANA: NUMERO CIENTO TRES.- PISO NOVENO O ATICO situado en la planta alta/ novena de viviendas. Está señalado con la letra G, y tiene su acceso por la escalera derecha del Edificio A., de un conjunto arquitectónico denominado/

Unidad Residencial San Fernando en esta ciudad, compuesto por tres edificios identificados como Edificio A, Edificio B y Edificio Singular. Tiene una superficie construida aproximada de ciento dieciocho metros veintisiete decímetros cuadrados, y una terraza al Norte de cuarenta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados. Está distribuido en vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, salón-comedor, dos cuartos de baño, cocina y terraza. Linda: al NORTE, con la proyección del edificio singular; al SUR, con rellano de escalera, el piso letra F, de su misma planta y patio interior; al ESTE, con la Fábrica de Cervezas de la Cruz Blanca y patio interior; y al OESTE, con el piso letra H, de su misma planta y rellano de escalera.

Se halla inscrita al libro 444 R-4, folio 160, finca 29666-M. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS DIEZ

pesetas de principal; TRECE MIL QUINIENTAS OCHENTA Y DOS pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto CIENTO OCHENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y DOS

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario y cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.



Handwritten signature of the official.

93/150202

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social MIGUEL ANGEL GOMEZ VIÑAS con NIF/CIF 13.638.595 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (ª) o razón social MIGUEL ANGEL GOMEZ VIÑAS, soltero con NIF/CIF 13.638.595 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Impuesto Circulación Vehículos, Radicación y Licencia Fiscal Industrial, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (ª) o razón social MIGUEL ANGEL GOMEZ VIÑAS con NIF/CIF 13.638.595 y domicilio en CARDENAL CISNEROS Nº 81 5ª DR

URBANA: PISO QUINTO DERECHA por el portal señalado con el número ochenta y uno, antes sesenta y nueve-C, de un edificio en la calle de Cisneros de Santander, señalado con los números setenta y siete, setenta y nueve y ochenta y uno, antes con los números sesenta y nueve-A, sesenta y nueve-B/ y sesenta y nueve-C. Ocupa una superficie útil aproximada de sesenta metros cuadrados, distribuida en tres habitaciones, comedor, cocina, baño y pasillo, lindando al frente o NORTE, calle de Cisneros; SUR o espalda, patio común de manzana, ESTE o izquierda entrando, piso derecha de la casa número setenta y nueve, antes sesenta y nueve-B; y al OESTE o derecha entrando también piso izquierda de la misma escalera, patio interior y escalera de la propia casa.

Se halla inscrita al libro 437 R-4, folio 111, finca 3658. El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS NOVENTA Y DOS

pesetas de principal; VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y OCHO pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de procedimiento, en conjunto DOSCIENTAS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS CINCUENTA

pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las

actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Asimismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como propietario podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.



Handwritten signature of the official.

93/150196

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
Recaudación de Tributos

EL RECAUDADOR GENERAL Y AGENTE EJECUTIVO, JEFE DE LA UNIDAD DE RECAUDACION EN VIA EJECUTIVA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que intentada la Notificación de Diligencia de Embargo de Bienes Inmuebles que más abajo se transcribe, a MANUEL PEREDA DE LA REGUERA realizada al deudor para con esta Hacienda Municipal D/Dª o razón social Mª JESUS CASTRO GONZALEZ con NIF/CIF 13.503.980 en el último domicilio conocido, la misma ha resultado imposible llevarla a efecto por no saber o negarse a firmar el receptor, por lo que de acuerdo con el Art. 103.5 del actual Reglamento General de Recaudación, se le tendrá por notificado con plena virtualidad legal del acto, mediante la publicación del presente edicto.

"DILIGENCIA: Tramitándose en esta Recaudación Municipal expediente administrativo de apremio a D (ª) o razón social Mª JESUS CASTRO GONZALEZ, casada con MANUEL PEREDA DE LA REGUERA con NIF/CIF 13.503.980 por débitos para con esta Hacienda, por los conceptos y años Radicación, Radicación por Inspección, Licencia Fiscal Industrial e Impuesto sobre Circulación de Vehículos, 1989, 1990, 1991 y 1992.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables a(l)(los) deudor(es) objeto de este expediente, capaces de solventar los descubiertos que tiene(n) para con el Excmo. Ayuntamiento de Santander, DECLARO EL EMBARGO de la finca que a continuación describo, por tener el(los) derecho(s) de propiedad sobre los inmuebles embargados; figurando actualmente como poseedor de la misma, D (ª) o razón social Mª Jesus Castro Gonzalez con NIF/CIF 13.503.980 y domicilio en Cana-

lejas nº 52

URBANA: PISO SEGUNDO DERECHA subiendo por el portal único existente en la fachada Norte de la casa número cuarenta del Barrio de San Martín, calle/ Marqués de Santillana, en esta capital. Tiene una superficie edificada de cincuenta y cuatro metros cuadrados y útil de cuarenta y siete metros también cuadrados, distribuida en cuatro habitaciones, cocina y water, lindante: NORTE, con el piso izquierda de esta misma planta y caja de escalera; SUR, patio de la casa; ESTE, terreno de acceso a la misma y OESTE, de Jose Luis Pereda.

Se halla inscrita al libro 518 R-1, folio 227, finca 36485.

El importe por el que se grava esta finca en virtud del presente embargo es de SEISCIENTAS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTAS TREINTA Y NUEVE

pesetas de principal; CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTAS SIETE pesetas del recargo de apremio del 20 %;

pesetas presupuestadas para intereses de demora; y CIEN MIL pesetas presupuestadas para gastos y costas de

procedimiento, en conjunto tras minorar entregas a cuenta de 19.787 pts., OCHOCIENTAS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y NUEVE pesetas. Del citado embargo se efectuará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Excmo. Ayuntamiento de Santander.

En concordancia con lo establecido en el número 2 del Art. 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios, pignoratícios, y terceros poseedores en su caso, librese según previene el Art. 125 de dicho Texto Legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad; y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento de este expediente a la Tesorería para la autorización de la subasta conforme a los artículos 145 y 146 del citado Reglamento.

Así mismo se requiere a la propiedad, para que entregue en estas dependencias de Recaudación, los títulos de propiedad de los inmuebles embargados, de conformidad con lo establecido en el Art. 124.2 del Reglamento mencionado.

Contra este acto que se le notifica, como cónyuge podrá formular Recurso de Reposición ante los Organos de Recaudación y en el plazo de un mes, a contar desde su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del Recurso de Reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del Recurso de Reposición sin que notificare su resolución, se entenderá desestimado y el plazo para interponer Recurso Contencioso-Administrativo será de un año, desde la fecha de presentación del Recurso de Reposición, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

En Santander, a 9 de Diciembre de 1993.



Handwritten signature of the official.

93/150191

AYUNTAMIENTO DE MIERA**EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 23 de septiembre de 1993, acordó la aprobación inicial del presupuesto general des este Ayuntamiento para el ejercicio de 1993, el cual ha estado expuesto al público por término de quince días hábiles sin que se haya formulado reclamación alguna contra el mismo, por lo que dicha aprobación se eleva a definitiva, con arreglo al siguiente resumen por capítulos:

Ingresos

Capítulo 1: Ingresos directos, 3.195.100 pesetas.
 Capítulo 2: Impuestos directos, 200.000 pesetas.
 Capítulo 3: Tasas y otros ingresos, 2.025.000

pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 10.280.000 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 299.000 pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 200.000 pesetas.
 Total ingresos: 16.200.000 pesetas.

Gastos

Capítulo 1: Gastos de personal, 5.589.590 pesetas.

Capítulo 2: Gastos de bienes corrientes y de servicios, 7.165.660 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 88.750 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 156.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 3.000.000 de pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros, 200.000 pesetas.

Total gastos, 16.200.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Miengo a 25 de noviembre de 1993.—El alcalde, Luis María Higuera Echavarri.

93/146874

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS**EDICTO**

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 13 de julio de 1993, con el voto favorable de diez concejales de los once que forman esta Corporación, a la que han asistido diez concejales y han votado todos, ha sido aprobado, definitivamente, el presupuesto general para 1993, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos, al no haberse presentado reclamaciones durante su exposición al público.

Gastos

1. Gastos del personal, 38.814.019 pesetas.

2. Gastos de bienes corrientes y de servicio, 67.333.424 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 7.985.705 pesetas.

6. Inversiones reales, 16.574.360 pesetas.

9. Pasivos financieros, 257.492 pesetas.

Total, 130.965.000 pesetas.

Ingresos

1. Impuestos directos, 39.900.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 15.000.000 de pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, 39.338.183 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 32.500.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 4.226.817 pesetas.

Total ingresos, 130.965.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Comillas, 15 de octubre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/147590

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Valdeolea a 1 de diciembre de 1993.—El presidente, Domingo León Fernández.

93/149419

AYUNTAMIENTO DE BÁRCENA DE CICERO**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente presupuesto general de 1993, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Bárcena de Cicero a 2 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/149847

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1993, se aprobó inicialmente la modificación de créditos número uno del presupuesto general de 1993. El expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante el plazo de quince días aquellas personas interesadas presenten las alegaciones que estimen pertinentes.

Arnuero a 1 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/148866

AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA**EDICTO**

Habiendo quedado definitivamente aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número uno de 1993, dentro del vigente presupuesto municipal, por acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 29 de junio de 1993, cuyo importe asciende a la cantidad de 8.000.000 de pesetas, de acuerdo con lo preceptuado y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158.2 en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público que, después de dicho expediente, el resumen por capítulos del estado de gastos, del referido presupuesto queda de la siguiente forma:

Capítulo 1: Gastos de personal, 3.750.000 pesetas.

Capítulo 2: Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.092.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros, 545.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 11.203.000 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital, 100.000 pesetas.

Suma total, 20.500.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Peñarrubia a 1 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/149414

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS**EDICTO**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación el expediente de modificación de créditos número dos dentro del vigente presupuesto ordinario, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Entidad por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular respecto del mismo las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Anievas a 8 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/151696

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Expuesto al público este expediente durante veinte días hábiles no se ha interpuesto contra el mismo reclamación alguna.

En sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el 1 de diciembre de 1993, se ha aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos número dos del presupuesto general de 1993, con un importe de 18.915.000 pesetas.

Laredo, 7 de diciembre de 1993.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

93/149368

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 1 de diciembre de 1993, ha sido aprobado inicial-

mente el expediente de modificación de créditos número 3/93, dentro del presupuesto general para 1993, cuyo importe total es de 536.590.697 pesetas.

El citado expediente estará expuesto al público por espacio de veinte días, de conformidad con lo establecido en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y Real Decreto 500/90, de 20 de abril, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si transcurrido el plazo de exposición pública del expediente no se presentase ninguna reclamación contra el mismo, quedará aprobado definitivamente.

Laredo, 7 de diciembre de 1993.—El alcalde, Juan Ramón López Revuelta.

93/149370

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 28 de octubre de 1993, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número 4/93 dentro del actual presupuesto general para 1993, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.121	93.589	5.572.764
4.213	500.000	5.000.000
4.221	500.000	4.500.000
4.480	500.000	2.000.000
5.210	2.100.000	6.100.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 3.693.589 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

Capítulo 1: 16.317.435 pesetas.

Capítulo 2: 45.045.869 pesetas.

Capítulo 3: 400.000 pesetas.

Capítulo 4: 2.340.000 pesetas.

Capítulo 6: 4.000.000 de pesetas.

Capítulo 7: 433.619 pesetas.

Capítulo 9: 1.166.666 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Riotuerto, 10 de diciembre de 1993.—El presidente (ilegible).

93/151687

AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE VALDEARROYO

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de establecimiento del precio público por el suministro de agua potable a domicilio y la aprobación de la ordenanza reguladora de dicho precio público, de fecha 11 de junio de 1993, sin haberse presentado reclamación alguna, se acuerda elevar a definitivos dichos acuerdos, procediéndose a la publicación íntegra de la ordenanza en el texto anexo.

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Las Rozas de Valdearroyo a 30 de octubre de 1993.—El alcalde (ilegible).

ANEXO

Ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua a domicilio

Artículo primero. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el 41.B), ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo segundo. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público, regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo tercero. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

Tarifa única por el consumo de agua en viviendas, locales comerciales o industriales, por cada año natural o fracción del mismo, 5.000 pesetas.

Por cada nuevo enganche a la red general del abastecimiento, 50.000 pesetas para viviendas y 100.000 pesetas para naves industriales y ganaderas.

Artículo cuarto. Obligación del pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

93/145251

AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre de 1993, la modificación parcial de la ordenanza fiscal número 5 sobre «tasa de recogida domiciliaria de basuras», artículo 2.E).a).

Se hace público este acuerdo provisional, quedando expuesto junto con la ordenanza fiscal anexa, en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose que de no formularse alegación alguna contra las mismas, se procederá en los términos del citado artículo 17, apartados 3 y 4.

Puente Viesgo, 29 de noviembre de 1993.—El alcalde, Rafael Lombilla Martínez.

93/148868

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 1993, acordó con carácter inicial la modificación de la ordenanza reguladora de precios públicos siguientes:

—Ordenanza número 16 reguladora del precio público por instalación de quioscos en la vía pública.

Los respectivos expedientes permanecerán expuestos al público en las oficinas de Intervención de este Ayuntamiento por plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria» a efectos de reclamaciones y sugerencias.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Suances a 1 de diciembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/149496

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1993, adoptó acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales municipales de tasas y precios públicos siguientes:

Tasas

Servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Servicio de alcantarillado.

Precio público

Suministro de agua potable a domicilio.

Los expedientes de las citadas ordenanzas quedarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportuno.

De no producirse reclamaciones, este acuerdo provisional se considerará definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Valdeolea a 1 de diciembre de 1993.—El alcalde, Domingo León Fernández.

93/149424

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

ANUNCIO

Habiéndose aprobado en la sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento de Santoña, celebrada el día 8 de noviembre, con carácter inicial, la ordenanza reguladora del Reglamento de Régimen Interior y Funcionamiento del Mercadillo de Venta Ambulante de esta villa, se expone la misma al público durante el plazo de treinta días a fin de que por todos los interesados en el expediente se puedan formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santoña a 3 de diciembre de 1993.—El alcalde, Pedro Luis García Cobo.

93/149842

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, se publica la aprobación definitiva del estudio de detalle en el pueblo de Valdecilla, promovido por «Promiera, S. C.».

Medio Cudeyo, 28 de octubre de 1993.—El alcalde, José Enrique Cacicedo Gómez.

93/133638

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º 4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de don Juan Carlos del Río Isequilla, para la concesión de licencia de instalación de una actividad de pub en local sito en calle José Antonio, s/n, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad

puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Ampuero a 22 de noviembre de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/148172

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 114.3 de la Ley del Suelo, por silencio administrativo positivo, se ha procedido a la aprobación definitiva de la modificación puntual de las normas subsidiarias en el Alto El Gromo. Por lo que de acuerdo con el artículo 124 de la referida Ley se hace público a los efectos prevenidos en la misma.

Contra este acto pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», o bien utilizar otro tipo de recurso si lo considera conveniente.

Argoños a 18 de noviembre de 1993.—El alcalde, Joaquín Fernández.

93/141521

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO

De acuerdo con el artículo 119 de la Ley del Suelo, por silencio administrativo positivo, se ha procedido a la aprobación definitiva de la modificación puntual del plan parcial en el Alto El Gromo. Por lo que de acuerdo con el artículo 124 de la referida Ley se hace público a los efectos prevenidos en la misma.

Contra este acto pueden los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», o bien utilizar otro tipo de recurso si lo considera conveniente.

Argoños a 18 de noviembre de 1993.—El alcalde, Joaquín Fernández.

93/141519

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 605/92

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado-juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 605/92 se siguen autos civiles de juicio ejecutivo a instancia de «Uniter Leasing, S. A.», representada por el procurador señor García Viñuela, contra herederos desconocidos e inciertos y/o herencia yacente

de don Jaime del Corte Cayón, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican, el bien que al final se describe.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 27 de enero de 1994, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que, para tomar parte en las mismas, deberán de consignar en el establecimiento señalado el 20 % del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad, y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser objeto de cesión por parte del ejecutante; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para la segunda se señala el día 21 de febrero de 1994, a las once horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, en iguales condiciones que la anterior con la rebaja del 25%; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en la anterior, se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar para el día 17 de enero de 1994, a las once horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bien objeto de subastas

Máquina de artes gráficas marca «Stahl Tremar». Mach 37715-153075 Station T-52/4A2. Valorada en 600.000 pesetas.

Las consignaciones deberán efectuarse en el BBV en la cuenta número 3857000017060592, sirviendo el presente de notificación en forma a los demandados.

Santander, 14 de diciembre de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.

93/153275

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

Expediente número 280/93

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número ocho de Santander y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 280/93 se tramitan autos del procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L. H., a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, frente a don Jesús Blanco Gutiérrez y doña María Rosa González Cruz, en cuyos autos se ha acordado la venta en públicas subastas por primera, segunda y tercera consecutivas del bien hipotecado que se reseñará, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 10 de enero de 1994; para la segunda, el día 10 de febrero de 1994, y para la tercera, el día 10 de marzo de 1994, todas ellas a las doce treinta horas, las que se

celebrarán en la sala de audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75 % de la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo. Tipo para la primera subasta, 3.186.150 pesetas.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en las subastas, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la cuenta provisional de este Juzgado número 3877/0000/18/280/93 del «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de las subastas en las que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde su anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.^a estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en las subastas, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores de los señalamientos de las subastas, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla 7.^a del artículo 131 de la L. H., caso de que la notificación intentada personal resultare negativa.

Séptima: Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, exceptuando sábados, y a la misma hora.

Bien objeto de subastas

Número 43. Piso quinto del Norte o derecha entrando por un portal que da al paseo de Tomás Bretón, que se le reconoce hoy con el número 3-B de un edificio radicante en El Astillero, tipo C. Ocupa una superficie útil aproximada de 65 metros 25 decímetros cuadrados. Consta de cocina, aseo, comedor-estar y dos dormitorios y linda: Este o frente, paseo de Tomás Bretón; Oeste, patio Norte, patio y finca de la viuda de Encina, y Sur, caja de escalera y piso quinto de ese lado. Se le asigna en total valor del inmueble la cuota de participación del 2%.

Inscripción: Libro 45 del Ayuntamiento de El Astillero, folio 47, finca 3.566.

Santander a 4 de noviembre de 1993.—El magistrado-juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/151548

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieran intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1202/93.- PROMOCIONES INMOBILIARIAS NATES, S.A. contra la resolución de fecha 5 de agosto de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE LAREDO, en la que se desestima recurso de reposición interpuesto contra acuerdo de fecha 29 de marzo de 1.993, liquidación n° 114560/92, sobre Impuesto de Bienes Inmuebles.

1203/93.- DON MANUEL ESCALANTE GALAN contra el acto del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER por el que el día 18 de septiembre del año en curso se retiró el vehículo S-7507-S.

1204/93.- DON GUMERSINDO PASCUAL PRIETO contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE MERUELO de fecha 2 de septiembre de 1.993, en relación con la petición presentada en fecha 17 de agosto de 1.993, de realización de determinadas obras en un depósito de aguas del Ayuntamiento, situado junto a la finca del recurrente, así como del abono de una indemnización de daños en que han sido valorados pericialmente.

1205/93.- TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A. contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTIURDE DE REINOSA de fecha 24 de septiembre de 1.993.

1206/93.- DOÑA MARIA CRISTINA SANCHEZ GARCIA contra resolución de la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA de fecha 27 de abril de 1.993 y contra la resolución del recurso de reposición de fecha 13.09.93, por los que se deniega a la recurrente la convalidación, dentro de la carrera de Derecho, de la asignatura de Derecho Financiero I.

1208/93.- CONSIGNATARIOS DE BARCOS DE SANTANDER, S.A. contra la resolución del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, de fecha 25 de febrero de 1.993, n° 92/93 Ref. V/J, por virtud del cual el referido Tribunal acuerda desestimar la reclamación interpuesta contra la Liquidación de Servicios Portuarios (Tarifa G-3) n° 10.258, efectuada por la Junta del Puerto de Santander.

1210/93.- DON FEDERICO NUÑEZ FUERTES contra la resolución de la DIRECCION GENERAL DE EMPLEO, de fecha 10 de junio de 1.993, por el que se resuelve el recurso de alzada interpuesto en el expediente n° 8185393, Acta de Infracción n° 621/92, AGS/IL, por la que se sancionaba al recurrente con la pérdida de prestación de desempleo.

1211/93.- GARDEN CENTER SOCIEDAD CIVIL contra resolución de fecha 17 de septiembre de 1.993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, dictada en el expediente 13.273/93, Acta 1330/92 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de fecha 9 de febrero de 1.993, por la que se impone sanción a la entidad recurrente.

1212/93.- DON PEDRO BOSQUE SAN EMETERIO contra la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, de fecha 30 de septiembre de 1.993, dictada en expediente n° 875/92, por el que se desestima recurso de alzada interpuesto contra la de fecha 16 de julio de 1.992, por la que se impuso sanción al recurrente sobre sanción bar.

1213/93.- VIUDA DE MARTIN MARTIN contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y sobre objetos tributarios núms. 10105367, 10105638 y 10105639.

1215/93.- DRAGADÓS Y CONSTRUCCIONES contra la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL de fecha 1 de octubre de 1.993.

1217/93.- DON FELIX SOLANA BEDIA contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTAN AL MAR denegatoria de la petición instada a fin de que se regularizase a Don Segundo Asona Olazabal para que procediese a la demolición de la parte de edificio que construyó en el pueblo de Suesa en base a una licencia de obras menores, con apercibimiento de que si no lo hiciera en el plazo prudencial que al efecto se le señalase se efectuaría por el Ayuntamiento.

1218/93.- DON GREGORIO CAMPOS COBO contra la resolución de fecha 3 de noviembre del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, estimando recurso de reposición presentado por Don Eusebio Cortazon Martín contra la resolución de fecha 26 de febrero de 1.993, ordenando la retirada de la licencia del Bar "Orchi".

1219/93.- DON JOSE ANGEL MARTINEZ RUBIO contra la resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, Consejería de Presidencia, publicada en el B.O.C. n° 131 de 2 de julio del año en curso, se hace pública la relación provisional de

admitidos y excluidos al proceso selectivo a que se refiere la resolución de fecha 5 de abril de 1.993, emitida por dicha Consejería y que convocaba un proceso selectivo destinado a que los funcionarios interinos pudieran acceder a la condición de funcionarios de carrera.

1222/93.- DOÑA CONSUELO PALAZUELOS PENAGOS contra la resolución de fecha 30 de septiembre de 1.993 del TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CANTABRIA, por la que se acuerda desestimar la petición de anulación de la diligencia de embargo dictada por el Recaudador Ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria.

1223/93.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra las resoluciones del AYUNTAMIENTO DE REOCIN, por la que se concedía licencia municipal de obras a Don Demeterio Castañeda Marcos.

1224/93.- DON RAMIRO FUERTES MIGUELEZ contra la resolución de fecha 24 de septiembre de 1.993 del AYUNTAMIENTO, sobre expediente sancionador n° 85.710.

1226/93.- DOÑA AURORA FERNANDEZ CELAYA contra la resolución de fecha 11 de junio de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, expediente 49487/93 de 15 de mayo, por la que fue impuesta a la recurrente sanción por supuesta infracción de tráfico calificada como "estacionar en los lugares reservados para carga y descarga".

1227/93.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra las resoluciones del AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO por la que se concedía licencia municipal de obras a Don Oderisio Blanco Doyaguez para la construcción de una nave almacén en Matamosa y la tática desestimatoria del recurso ordinario o de reposición interpuesto contra la anterior en fecha 29 de julio de 1.993.

1228/93.- COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE CANTABRIA contra las resoluciones por las que se concedía a Don Juan José Mayor Díez licencia municipal de obras para la realización de obras de reforma de nave industrial enclavada en la antigua lonja para venta de pescado de la localidad de Santoña.

1230/93.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS TRAVESIA DE CUEVAS núms. 5 y 7 de SANTANDER contra la resolución de fecha 04.10.1993 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, resolución por la cual se declara no haber situación de ruina.

1235/93.- GOMEZ Y MARTINO, S.A. contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la Liquidación del Impuesto de Actividades Económicas ref. H401008739566, justificante 499, ejercicio de 1.992.

1236/93.- DOÑA MARIA LUISA TRUEBA PORRES contra la resolución de fecha 13 de septiembre de 1.993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, por el que se desestima recurso interpuesto contra la resolución dictada por la Dirección Provincial de fecha 3 de diciembre de 1.992, sobre sanción laboral.

1237/93.- DOÑA MARIA LUISA TRUEBA PORRES contra la resolución de fecha 13 de septiembre de 1.993 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL desestimando recurso interpuesto contra la dictada por la Dirección Provincial de fecha 3 de diciembre de 1.992, sobre Acta de Liquidación.

1238/93.- DON CARLOS PEÑA MARTIN contra la resolución desestimatoria del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER del recurso de reposición interpuesto contra la certificación de descubierto n° 93/12292, dimanante del expediente sancionador n° 051021/92 incoado por una supuesta infracción de tráfico realizada el día 16 de agosto de 1.992.

1239/93.- DON JOSE ANTONIO SOTO ROJAS contra la resolución presunta del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA por silencio administrativo por el que se deniega la petición de subvención a la Asociación Cultural y Deportiva 100 Km. Pedestres ciudad de Santander.

1240/93.- DOÑA CARMEN SETIEN SAN CLEMENTE contra la resolución de fecha 3 de noviembre de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre rescate capital MUPAL.

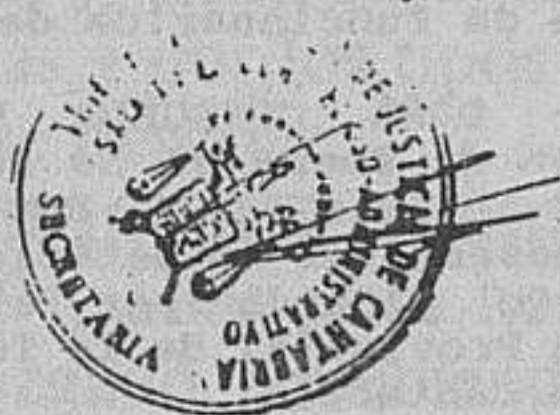
1242/93.- DON MANUEL CALVO INCERA contra la resolución de fecha 28 de septiembre de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, expediente 33996/93, seguido por la incoación de expediente sancionador contra la empresa CENAVI, S.A. con motivo de la ejecución de un edificio en la confluencia de las calles Bonifaz y Gándara de la ciudad de Santander (infracción urbanística).

1244/93.- ENRIQUE ALONSO Y CONSULTORES CREATIVOS, S.A. contra la resolución de fecha 23 de septiembre de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER por la que se desestima el escrito de descargos interpuesto, expediente 84.329, contra la denuncia presentada contra su mandante, la cual dió lugar a resolución por la que se acuerda sanción de multa con motivo de una presunta infracción del art. O.C. 39.2.0 de la Ordenanza de Circulación (sanción aparcamiento).

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,



93/152479

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativo impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

388/93.- DON JOSE MANUEL SAEZ LOPEZ contra la desestimación del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de fecha 24.08.92, por la que se impone sanción de pérdida de prestaciones de desempleo.

710/93.- DON ANTONIO PERACHO ORIHUELA contra la resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR (Dirección General de Tráfico) de fecha 28 de agosto de 1.992, recaída en el expediente nº 39/004104141/6 de los tramitados por la Jefatura Provincial de Tráfico.

876/93.- DON ANTONIO GARCIA GARCIA contra la resolución del M.U.N.P.A.L. de fecha 02.08.93, por la que se resuelve recurso de alzada interpuesto en el expediente nº 4R 585/93 ALH/meb, por la que se rechaza la modificación del coeficiente multiplicador.

1065/93.- DON MIGUEL LOPEZ ZABALL contra la resolución dictada por el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

1071/93.- DON ABEL FERNANDEZ CAYON contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA de 30 de agosto de 1993, nº 1148, en virtud de la cual se sanciona al recurrente por la supuesta comisión de una falta leve.

1091/93.- AUTOBUSES PALOMERA, S.A. contra el acuerdo del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA sobre concesión o autorización del servicio de autobuses entre Tanos y Torrelavega a Autobuses García, S.L.

1109/93.- TALANE, S.A. contra la resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en la que por acta de infracción nº 1362/92 se sanciona a la empresa recurrente.

1121/93.- DON ROBERTO LAGO PEREZ contra el acto de fecha 30 de junio de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, expediente nº 61947/93, por el que se resuelve Pliego de Descargos formulado contra sanción de circulación.

1137/93.- DON JOSE ANTONIO FERNANDEZ ORDOÑEZ y DON JULIO MARTINEZ CALZON contra la resolución desestimatoria por silencio administrativo de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de octubre de 1.992, así como contra dicho acto originario.

1145/93.- COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO TORDESILLAS contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA de fecha 8 de octubre de 1.993.

1163/93.- DON FRANCISCO JAVIER CASTRO GUTIERREZ contra la resolución de fecha 29 de septiembre de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA.

1167/93.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ contra la resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA del Decreto 24/1993 de 15 de abril de Modificación Parcial del Decreto 75/1989 de 13 de octubre por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario que contra ella interpusiera el día 28 de mayo de 1.993.

1169/93.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ contra la resolución de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA del Decreto 20/1993 de 15 de abril de Modificación Parcial del Decreto 75/1989 de 13 de octubre por el que se aprueba la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuestos, así como contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso ordinario que contra ella interpusiera el día 28 de mayo de 1.993.

1171/93.- DOÑA CANDIDA PEREZ GAGO contra la resolución de fecha 27 de septiembre de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, dictada por el Negociado de Hacienda, por la que se desestima el recurso de reposición que a su vez desestimaba la petición de anulación de las liquidaciones 2719/93, 2721/93, 2732/93, 2743/93, 2730/93, 2735/93, 2741/93 y 2728/93 del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1176/93.- DON CESAR SAIZ ALONSO contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE LAREDO de fecha 5 de agosto de 1.993, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra liquidación practicada por concepto de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, relativo a la transmisión de la vivienda nº 11 de la Residencia Mar y Tierra, en la Avda. de la Victoria de Laredo.

1177/93.- DOÑA ALMUDENA MARIA GONZALEZ contra la resolución dictada por el AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, Negociado de Policías, de fecha 24 de agosto de 1.993, por la que se deniega la Tarjeta de Residente para el Servicio O.L.A..

1183/93.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ contra la resolución de fecha 15 de abril de 1.993 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre relación puestos de trabajo.

1184/93.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ contra la resolución del Decreto 18/1993 fecha 15 de abril de 1.993 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Modificación Parcial del Decreto 75/89 de 13 de octubre, por el que se aprueba la relación puestos de trabajo de la Consejería de la Presidencia, así como contra la desestimación resunta por silencio administrativo del recurso ordinario que contra ella interpusiera el día 28 de mayo de 1.993.

1185/93.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ contra la resolución del Decreto 18/1993 fecha 15 de abril de 1.993 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Modificación Parcial del Decreto 75/89 de 13 de octubre, por el que se aprueba la relación puestos de trabajo.

1186/93.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ contra la resolución del Decreto 18/1993 fecha 15 de abril de 1.993 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Modificación Parcial del Decreto 75/89 de 13 de octubre, por el que se aprueba la relación puestos de trabajo de la Consejería de Ecología, Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como contra la desestimación resunta por silencio administrativo del recurso ordinario que contra ella interpusiera el día 28 de mayo de 1.993.

1187/93.- DON JOSE JIMENEZ BLAZQUEZ contra la resolución del Decreto 18/1993 fecha 15 de abril de 1.993 de la DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA, sobre Modificación Parcial del Decreto 75/89 de 13 de octubre, por el que se aprueba la relación puestos de trabajo de la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, así como contra la desestimación resunta por silencio administrativo del recurso ordinario que contra ella interpusiera el día 28 de mayo de 1.993.

1191/93.- AUTORIDAD PORTUARIA contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, sobre liquidaciones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1193/93.- DON JOSE MANUEL CASTILLO VILLA contra la convocatoria y adjudicación en el INSALUD de una plaza de ingeniero técnico por parte de la Dirección del Hospital de Laredo y contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada.

1198/93.- DOÑA MANUEL GOMEZ MARTINEZ contra la resolución del AYUNTAMIENTO DE SANTANDER, de fecha 20 de octubre de 1.993, expediente nº 37092/93, denegatoria de la tarjeta de residente para la utilización de estacionamiento de vehículos.

1200/93.- DON JOSE GOMEZ GUTIERREZ contra la resolución de fecha 1 de octubre de 1.993 del AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA, sobre precinto de taxi.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL SECRETARIO,



93/152482

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 517/93*

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 517/93, seguidos a instancias de don Francisco Javier de Andrés Herrerías y otros, contra «Piganu, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de febrero, a las diez cincuenta horas de la mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidos de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Piganu, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1993.—Firma ilegible.

93/152489

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 310/93*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 310/93, seguidos a instancia de don Julio Quintana Collantes, don Javier Galván Saiz y don Antonio González Cayón, contra «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 16 de febrero de 1994, a las nueve y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 2 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/151528

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 347/93*

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 347/93, seguidos a instancia de don José Vicente Orejón Lázaro, contra «Velfere, S. A.» y otros, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 7 de enero de 1994, a las diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrá lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Velfere, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/151530

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA****EDICTO***Expediente número 106/93*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de don Rafael García Macías, contra la empresa demandada «Adyser, S. A.», y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Adyser, S. A.», para hacer pago al actor que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla:

Don Rafael García Macías, 266.351 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Adyser, Sociedad Anónima», para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, en Santander a 25 de noviembre de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/148235

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 528/93

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en providencia de esta fecha dictada en autos número 528/93, seguidos a instancia de don Juan Miguel A. Arroyo Fernández, contra doña María Teresa Ruiz Bustamante, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 12 de enero de 1994, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, debiendo comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a doña María Teresa Ruiz Bustamante, actualmente en desconocido paradero, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente, en Santander a 13 de diciembre de 1993.—El secretario (ilegible).

93/153386

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 735/92

Doña Pilar Rasillo López, magistrada jueza de primera instancia número ocho de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: En virtud de lo acordado en resolución de fecha 24 de noviembre de 1993, recaída en los autos de juicio civil de cognición número 735/92, se notifica a los demandados don Manuel Oceja Barquín y herencia yacente o ignorados herederos de doña Silveria Cano Cano, la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Vistos por doña Pilar Rasillo López, ilustrísima magistrada jueza con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de esta ciudad, los presentes autos de juicio civil de cognición seguidos al número 735/92, sobre reclamación de cantidad, a instancias del procurador señor García Viñuela, en nombre y representación de «Finamersa Entidad de Financiación, Sociedad Anónima» y asistida de letrado, contra don Manuel Oceja Barquín y la herencia yacente o ignora-

dos herederos de doña Silveria Cano Cano, todos en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador señor García Viñuela en nombre y representación de «Finamersa Entidad de Financiación, Sociedad Anónima», contra don Manuel Oceja Barquín y la herencia yacente o ignorados herederos de doña Silveria Cano Cano, debo condenar y condeno a éstos a pagar solidariamente a la actora la cantidad de cuatrocientas setenta y ocho mil setecientas treinta (478.730) pesetas, más intereses legales desde su emplazamiento judicial; con expresa condena en costas a la parte demandada. Por la rebeldía de los demandados, notifíquese la presente en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander dentro del quinto día al de su notificación. Expídase testimonio de la presente para su unión a los autos y archívese el original en el libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados don Manuel Oceja Barquín y herencia yacente o ignorados herederos de doña Silveria Cano Cano, expido el presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, facultando al portador para su diligenciamiento, que firmo en Santander a 24 de noviembre de 1993.—La jueza, Pilar Rasillo López.—El secretario (ilegible).

93/148890

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958